

ORDEN FORAL.....DEL CONSEJERO DE SALUD POR LA QUE SE INCLUYEN EN LA CARTERA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIA DE NAVARRA PRESTACIONES DE TRATAMIENTOS BUCODENTALES EN DENTICIÓN NO PERMANENTE EN NIÑOS Y NIÑAS CON DIAGNÓSTICO ONCOLÓGICO

PREÁMBULO

Mediante Decreto Foral 249/2011, de 28 de diciembre, se reguló el Programa de Atención Dental Infantil de Navarra, mediante el que se garantizó de forma gratuita atención dental básica a todos los niños residentes en Navarra, de 6 a 15 años de edad. En el artículo 2 de esta norma se recoge el derecho a ciertas prestaciones bucodentales, entre las que se encuentran la obturación de piezas permanentes y el tratamiento pulpar de piezas permanentes. Quedó fuera por tanto de esta atención dental básica la asistencia en caso de piezas no permanentes.

Por lo que se refiere a la nueva prestación que va a incluirse, hay que tener en cuenta que el tratamiento del paciente oncológico se relaciona con complicaciones orales que se presentan durante y después del tratamiento antineoplásico; suelen ser frecuentes, condicionan la calidad de vida del paciente, agravando su situación clínica e incrementando los riesgos de infección. La frecuencia de aparición depende del tipo y la intensidad de las terapias empleadas.

Como tratamiento a las caries que se producen debidas al tratamiento, es imprescindible la realización de obturaciones, incluso en la dentición no permanente, si así lo estima el personal sanitario. Esto es debido a que, si la caries en primera dentición no es tratada se pueden originar infecciones y pérdidas de piezas antes de tiempo, lo cual podría crear problemas posteriormente, ya que los dientes permanentes pueden desplazarse hacia los huecos que quedan y dificultar la posterior erupción de otras piezas definitivas, provocando que se tuerzan o haya problemas de apilamiento.

Parece pues razonable, que, desde un punto de vista asistencial, la mayor prevalencia de caries en niños con tratamientos de quimioterapia y especialmente radioterapia justifica la inclusión de obturación de caries en dentición no permanente y tratamientos pulpares en dentición no permanente.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, ordeno:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden foral es incluir en la cartera de servicios complementaria de Navarra prestaciones de tratamientos bucodentales en primera dentición en personas con diagnóstico oncológico.

Artículo 2. Personas beneficiarias de la prestación.

Podrán acceder a las prestaciones recogidas en la presente orden foral las personas usuarias con un diagnóstico oncológico, que tengan reconocido el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del Sistema Público Sanitario de Navarra.

Artículo 3. Prestaciones.

Se incluyen dentro de la cartera de servicios complementaria de Navarra en salud bucodental las siguientes prestaciones a niños con diagnóstico oncológico:

- a) Obturación de caries en dentición no permanente.
- b) Tratamientos pulpares en dentición no permanente.

Artículo 4. Requisitos para acceder a las prestaciones.

1. Para poder acceder a esta prestación, se tendrá que realizar una derivación por parte del servicio de pediatría oncológica a las unidades de salud bucodental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
2. Estos tratamientos se realizarán siempre que los profesionales de las unidades de salud bucodental de Navarra lo consideren oportuno, y no a petición expresa de los padres del niño.

Disposición Adicional Única.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra de Navarra.